

RESOLUCION Nº 34 (BIS)

En Sevilla a 21 de diciembre de 2017, se reúne el Juez de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Natación para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el CW Huétor Vega sobre revisión de la Resolución nº 34 de este Juez de Disciplina de fecha 9 de diciembre de 2017.

ANTECEDENTE DE HECHO

PRIMERO. – En fecha 9 de diciembre de 2017 se dicta Resolución nº 34 que damos por reproducida.

SEGUNDO. - En fecha 20 de diciembre se recibe escrito del C.W. Huétor Vega firmado por su presidente del siguiente tenor literal:

Que con fecha 9 de diciembre de 2017 se disputó la jornada del campeonato de liga de primera división andaluza en categoría absoluta femenina, enfrentándonos el CW Marbella y mi club C.D. Waterpolo Huétor Vega en nuestra piscina.

ALEGACIONES

I.- Nuestra jugadora de categoría infantil, realizó una entrada indebida en el agua, que se sanciona según el reglamento con expulsión definitiva con sustitución. Por error, el árbitro mostró tarjeta roja, ocasionando una sanción económica de 60€ aparejada. Esta tarjeta no tenía que haberse mostrado pues la sanción tan sólo supone lo escrito anteriormente.

TERCERO. – En fecha 19 de diciembre se recibe escrito del árbitro del partido en el que comunica al respecto lo siguiente:

“pongo en conocimiento que la tarjeta roja mostrada el día 9 de diciembre de 2017, a la jugadora del Club Waterpolo Huétor Vega por una expulsión disciplinaria, fue realizada erróneamente, dado que fue una expulsión definitiva, sin necesidad de mostrar dicha tarjeta. Ruego que tenga en cuenta mi valoración...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación es el órgano disciplinario que tiene como cometido resolver las incidencias e infracciones que puedan producirse en las competiciones deportivas de ámbito territorial de cada una de las modalidades integradas en la misma, teniendo plenas facultades para imponer las sanciones reglamentarias que procedan, de conformidad con el art. 19.1 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la FAN.

Así mismo, en el párrafo 2º, del citado artículo 19, se establece que también tiene competencia plena en la resolución, calificación y fallo de las faltas descritas en el Reglamento. Es el órgano jurisdiccional de rango superior y única instancia de la FAN.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 18.2 c) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a las federaciones deportivas andaluzas sobre las personas y entidades integradas en las mismas, clubes deportivos andaluces y sus deportistas, técnicos y directivos, jueces y árbitros y, en general, quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva correspondiente.

TERCERO. - Se ha cumplido con el preceptivo trámite de audiencia previsto en el artículo 24.2 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la FAN.

CUARTO. - De acuerdo con el art. 20.2 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y el art. 22.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinario de la FAN., las actas y sus anexos reglamentariamente suscritas por los jueces o árbitros de la competición gozan de presunción de veracidad (IURIS TANTUM), salvo error material manifiesto y sin perjuicio de los medios de prueba admitidos en derecho que pudieran aportar las personas interesadas.

Asimismo, igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas, suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Por todo ello, y una vez analizadas todas las circunstancias, y a la vista del **error material manifiesto cometido** en la redacción del Anexo al acta que ha llevado a la formación errónea de la voluntad sancionadora y cuya corrección pasa por la anulación de la resolución, y en base a toda la normativa aplicable a los procedimientos sancionadores, este Juez de Disciplina de la Federación Andaluza de Natación, resuelve lo siguiente:

“Dejar sin efecto y anular la Resolución nº 34 de fecha 9 de diciembre de 2017 con todos los pronunciamientos favorables y mención expresa al Comité Andaluz de árbitros que comuniquen a todo el colectivo arbitral la obligación que tienen de redactar las actas correctamente y comprobarlas antes de su firma dado el valor probatorio que tienen.”

Notifíquese al Club, así como al Comité Andaluz de Árbitros y a la Federación Andaluza de Natación.

Contra la presente resolución, podrá interponer de acuerdo con el artículo 18.3 del Libro VII: del Régimen Disciplinarios de la F.A.N, el correspondiente recurso de apelación ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva (Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía), en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de su notificación.

El Juez de Disciplina



Fdo.: Manuel Prado Gala